

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 305-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Constructora Vavilco, Ltd, de la República de Colombia, sobre permuta de inmuebles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 305-06

VISTOS los incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Constructora "VAVILCO LTDA"

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito el 15 de agosto del 1996, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Embajador en la República de Colombia, señor Miguel A. Fersobe Pichardo, de una parte, y de la otra parte la sociedad comercial "VAVILCO LTDA", constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Mediante este contrato el Estado dominicano traspasa a título de permuta a la empresa "VAVILCO LTDA", la casa de habitación de 3 plantas marcada con el No.46-46, de la Ave. Cundinamarca, de la Urbanización Belalcázar, de la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y los lotes (solares) en que se encuentra construida dicha casa; a su vez, el Estado dominicano, recibirá de "VAVILCO LTDA" la casa construida sobre el lote situada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., marcada con el No.4, de la Manzana No.1, del plano de lote de la primera etapa del segundo sector de la nueva Urbanización Santa Bárbara, amparada por la escritura pública No. 3920, del 27 de agosto del 1993, de la notaría 35 de Santafé de Bogotá, con folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 050-212369, que copiado a la letra dice así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CALLE 93B No. 15-34 PISO 2 (209 – 210 – 211 – 212)
TELEFONOS: 257 2291 - 257 8777 - 257 3349 - 257 1708

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA NO. 02400
DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1996
CONTRATO : PERMUTA
DE : REPUBLICA DOMINICANA
A : VAVILCO LTDA

NIT. 2.907.787-9

MARIO FERNANDEZ HERRERA
Notario

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2. 400: NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS.
OTORGADA EN LA NOTARIA 30---DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA,
D.C. Fecha de otorgamiento: quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PERMUTA.-----
PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y VAVILCO LIMITADA. MATRICULAS(S)
INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 5OC-1392000, 5OC-1421663 5 y 5ON-0212369.

ZONA: CENTRO

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLES (S): AVENIDA CUNDINAMARCA No. 46-46 y
TRANSVERSAL 20 No.123-45 HOY 123-43 DE SANTAFE DE BOGOTA,-----
VALOR PERMUTA: \$533.831.456.00-----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a quince de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mí, EDILBERTO BAUTISTA BARRIOS-----, Notario Treinta (30) Encargado del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, comparecieron: MIGUEL ALEJANDRO FERROBE PICHARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el Pase Diplomático 1807-D, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, quien en este acto obra como representante legal en Colombia de la República Dominicana, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicha República, de acuerdo con certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, así como con el poder especial que al efecto le ha otorgado el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, Doctor JOAQUIN BALAGUER, documentos que se protocolizan junto con la presente escritura, por una aparte, y por la otra. LUZ MARINA AVILA DUQUE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.835.156 de Bogotá, quien obra a nombre y en representación de: VAVILCO LIMITADA, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura 1771 de 4 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) de Santafé de Bogotá, debidamente facultada por la Junta Directiva de la sociedad, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá y con el extracto del Acta No.36 de la reunión del citado organismo verificada el día 12 de octubre del 1996, que acompaña para que se protocolicen junto con el presente público instrumento, y manifestaron que han celebrado el siguiente contrato de Permuta contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA, OBJETO. EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA transfiere a título de permuta a favor de la sociedad VAVILCO LIMITADA, el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Casa de habitación junto con los lotes en que se halla edificada, situada

en la Urbanización Belalcazar de Santafé de Bogotá, y distinguida dentro de la nomenclatura urbana con el número 46-46 de la AVENIDA CUNDINAMARCA, construida sobre los lotes 9 y 11 de la manzana D de la mencionada Urbanización, lotes cuyos linderos particulares son: Lote número 9, manzana D: Por el Norte en extensión de treinta y seis metros ochenta y cuatro centímetros (36.84 mts.) con los lotes números 3, 4 y 5 de la manzana D: Por el Sur en extensión de treinta y seis metros con setenta y cuatro centímetros (36.74 mts.) con el lote 11 de la manzana D: Por el Oriente en extensión de dieciséis metros ochenta centímetros (16.80 mts.) con los lotes números 8 y 10 de la mencionada manzana D: Por el Occidente en dieciséis metros cuarenta y cuatro centímetros (16.44 mts.) con la Avenida Cundinamarca, zona verde de por medio; este lote tiene una cabida de 955.63 varas cuadradas, que equivalen a 611.60 metros cuadrados. Lote número 11, manzana D: Norte en extensión de treinta y seis metros setenta y cuatro centímetros (36.74 mts.) con el lote 9 de la manzana D: Por el Sur en extensión de treinta y seis metros sesenta y cuatro centímetros (36.64 mts.) con los lotes 15, 16 y 17; Oriente en dieciséis metros once centímetros (16.11 mts.) con el lote número 12 y parte del número 18 manzana D; y por el Occidente en dieciséis metros cuarenta y cuatro centímetros (16.44 mts.) con la Avenida Cundinamarca, zona verde de por medio. Este lote tiene una cabida de 933.16 varas cuadradas, que equivale a 597.22 metros cuadrados. La alinderación, localización y extensión superficial de estos solares están acordes con el plano de la mencionada urbanización, que ha sido aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de Municipio de Bogotá, hoy Santafé de Bogotá Distrito Capital, y que se haya protocolizado en la Notaria Quinta (5ª.) de Bogotá, mediante la Escritura No. 1,395 de 17 de julio de 1,951 construida. La cabida aproximada de los lotes en conjunto anteriormente descritos es de MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,208.82 Mts2). A estos inmuebles les corresponden los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1392000 y 50C-1421663. A su vez, VAVILCO LIMITADA, transfiere a título de permuta en favor del GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa sobre él levantada, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá, marcado con el número cuatro (4) de la manzana "I" del plano de loteo de la primera etapa del Segundo Sector de la Nueva Urbanización Santa Bárbara Ltda., situado en la Transversal 20 No. 123-45, hoy 123-43 de la ciudad de Santafé de Bogotá, con Registro Catastral UQ 122 T 20/38, lote que tiene una extensión superficial aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (595.00 Mts2.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: En longitud de treinta y cinco metros (35.00 mts.) con el lote número 3 de la misma manzana. Por el Oriente: En longitud de diecisiete (17.00 mts.) con la Transversal 21ª.; Por el Sur: en longitud de treinta y cinco metros (35.00 mts.) con el lote número 5 de la misma manzana; Por el Occidente: En longitud de diecisiete metros (17.00 mts.) con el lote número 7 de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-0212369.

PARAGRAFO: No obstante la descripción de la cabida y linderos, de los inmuebles objeto de permuta, las transferencias se hacen como de cuerpo cierto, e incluyen todas las mejoras y anexidades que les correspondan.

SEGUNDO. TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Los inmuebles así descritos y alinderados fueron adquiridos por las partes permutantes en la forma señalada a continuación: 1. El inmueble del Gobierno de la República Dominicana fue adquirido por compraventa al General Gustavo Rojas Pinilla, mediante Escritura Pública 74 de 15 de marzo de 1958 de la Notaria Única del Circulo de Cerete Departamento de Córdoba, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1421663 / 50C-1392000 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá –Zona Centro-; 2. El inmueble de propiedad de Vavilco Limitada fue adquirido por compraventa a Inversiones Orjuela Limitada, mediante Escritura 3,920 de 27 de agosto de 1993, de la Notaria 35 de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-0212369.

TERCERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Que los inmueble materia de la presente permuta son de la plena y exclusiva propiedad de los permutantes, respectivamente, y en la actualidad los poseen en forma quieta, tranquila, pública y pacíficamente y los transfieren y entregan libres de hipotecas, embargos, demandas, litigios pendientes, derechos de uso, usufructo, habitación, patrimonio de familia inembargable, ocupación, y en general de cualquier otra limitación que afecte el pleno derecho de dominio y posesión de los respectivos adquirientes. En todo caso los permutantes saldrán al saneamiento en los casos de ley.

CUARTO. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES. Los permutantes se obligan a transferir los inmuebles objeto de la presente permuta a paz y salvo por todo concepto, especialmente por gravámenes, tasas, derechos, contribuciones, impuestos predial y complementarios, valorizaciones, y servicios, ante cualquiera entidad de carácter nacional, departamental o distrital y ante las empresas de servicios Públicos.

QUINTO. VALOR DE LA PERMUTA. El valor de esta permuta se cancela entre las partes mediante la mutua transferencia de los inmuebles.

PARAGRAFO I: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes permutante de común acuerdo establecen que el valor de la permuta contenida en el presente instrumento asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480,000,000.00) moneda colombiana.

PARAGRAFO II: Las partes declaran renunciar expresamente a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.

SEXTO. ENTREGA. La entrega real y material de los inmuebles objeto de esta permuta, se efectuará mutuamente por los permutantes el día 30 de octubre de 1996.

SEPTIMO. GASTOS. Sin perjuicio de las excepciones que sobre la materia existieran en favor del Gobierno de la República Dominicana, los contratantes acuerdan que los gastos notariales que se deriven de la presente escritura pública, así como los que demande el Impuesto de Registro y Anotación y el valor de los derechos de registros, serán asumidos por partes iguales entre los permutantes.

Se protocoliza autorización número No. DP 26927 expedida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – REPÚBLICA DE COLOMBIA**, donde se autoriza la permuta.

Se protocoliza **CERTIFICACIÓN DEL SUSCRITO SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO, EXPEDIDA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Se protocoliza declaración privada en una (1) hoja útil.

PARAGRAFO: Se deja expresa constancia que el inmueble permutado y que adquiere LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se destina para los fines de la misión diplomática.

Permuta sin efectos de la Ley 258-96 por adquirir persona jurídica en común y proindiviso.

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada del recibo con autoadhesivo número 29 004 01015521-5 expedido por la ALCALDIA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1996.

Se protocoliza formato de calificación.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA-5698988, AA-5698989, AA-5698994, AA-5698993, ENMENDADO: “halla” “primera” “SI VALE ENTRELINEAS: “50C-1421663” SI VALE.

Derechos legales \$ 1,205,020
Decreto 1572 de 1994
Resolución 7013-95

Esta hoja corresponde a la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) de fecha quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Treinta (30) de Santafé de Bogotá.

MIGUEL ALEJANDRO FERSOBE PICHARDO

LUZ MARINA AVILA DUQUE

EDILBERTO BAUTISTA BARRIOS

Notario Treinta Encargado

Es fiel y TERCERA (3ª.) copia de la Escritura Pública Número 02400 de fecha 15 de agosto de 1996, tomada de su original, la que expido y autorizo en 14 hojas útiles con destino a: EL INTERESADO.

DADO en Bogotá, D.E. a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

LA SECRETARIA DE COPIAS

DECRETO 1534 DE 1989

LAURA INES NIETO DE UBIERA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 306-06 que aprueba el contrato suscrito entre el ingenio Río Haina y el señor Cesar José Fernández Saba, sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta suscrito en fecha 23 de octubre del 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA, representada por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA** y el señor César José Fernández Saba.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte y de la otra parte el señor César José Fernández Saba mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra venta, "Una porción de terreno con una extensión superficial de (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS (448.66) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 61, del D. C. No. 19, del D. N., valorada en la suma de RD\$89,732.00, que copiado a la letra dice así: